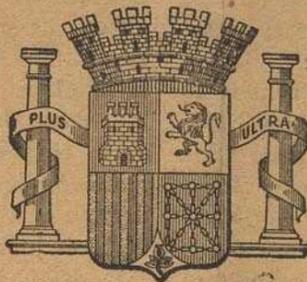


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO  
Núm. 5.250

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de Abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el artículo 1.º de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.  
Por el artículo 4.º del Decreto de 15 de Junio, declarado Ley por la de 15 de Septiembre, se dejaron subsistentes, por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, aprobando el Estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo 4.º, título 4.º, libro I; al capítulo 1.º, título 5.º, libro I, y al Libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto, entre otros, en el Decreto de 21 de Abril, primeramente citado.  
Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones gestoras para modificar

sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes, adaptándose a las mismas las atribuciones concedidas en el Libro II del Estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador en el que seguramente se orientará la futura ley provincial.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación o, por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de Hacienda, compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por el Interventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Interventor de Fondos corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Art. 2.º Se anularán en el presu-

puesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar un derecho preestablecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.º de Enero hasta 30 de Noviembre, más el importe calculado de la mensualidad de Diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales, en cuanto no quepa aplicar el Estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituidos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial y, por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932.

Ar. 3.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas Autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobadas por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas, bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo dispendio que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones gestoras en el tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás ca-

sos habrán de seguirse normas análogas, evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, quedando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado, pero obligadas a su cumplimiento por la suma que exceda del mismo.

Art. 4.º Interin queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de Octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyan dichas Corporaciones.

Art. 6.º Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose el 31 de Diciembre venidero como término máximo.

Art. 7.º Llegado el 1.º de Enero de 1932 y sin perjuicio de los recursos precedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión gestora de la respectiva Corporación.

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles que sigan al en que fueren recibidos.

Los recursos económico-administrativos y contencioso-administrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Art. 8.º Los Ayuntamientos y par-

ticulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Art. 9.º En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil; en el caso B), ante el Tribunal provincial Económico-administrativo, y en el caso C), ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económico-administrativas será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será el de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económico-administrativos actuarán, en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Art. 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibido el expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con arreglo al procedimiento administrativo; los económico-administrativos y contencioso-administrativo, sujetándose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial, insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de la provincia o Tribunal correspondiente, previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Art. 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del Estatuto provincial, y teniendo presente la instrucción cuarta de la circular de la Dirección general de Administración de 31 de

Enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden de 18 de Junio de 1930. Las referencias del Estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real ordeu, se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios y resolverá las reclamaciones, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Art. 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplementos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen, y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo importe carezca o exceda del crédito aprobado, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Art. 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º, Libro II, del Estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Ar. 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil

de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

- 1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir.
- 2.º Las exenciones legalmente acordadas.
- 3.º Las bases de percepción.
- 4.º Los tipos de gravamen.
- 5.º El importe de las cuotas fijas o normales, o la forma de repartimiento según los casos.
- 6.º Los términos y formas del pago.
- 7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza.
- 8.º La fecha de aprobación de ésta.
- 9.º La del comienzo de su vigencia; y
10. El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constarán, cuando proceda, los demás particulares que determinen las Leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los autorizados, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del Estatuto provincial, los documentos referidos en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª, sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se anulan

darán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del Estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar, otra distribución o forma de contribuir por aquella, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26, publicándose en el BOLETIN OFICIAL y conformándose la mayoría de las municipalidades, suponiéndose así cuando no se opongan expresamente a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del día 5 de Diciembre de 1931).

Núm. 5.307

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en disponer quede ampliado para los funcionarios de dicho Departamento, hasta el 20 del corriente mes, el plazo que para la presentación de solicitudes de jubilación concede el artículo 1.º transitorio del Decreto de la Presidencia de 28 de Octubre último.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1931).

## Gobierno de la República

PRESIDENCIA

Núm. 5.306

DECRETO

Para solemnizar la elección del primer Presidente de la República Española, el Gobierno decreta:

Artículo único. Se declara fiesta nacional el día 11 del corriente mes.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1931).

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.222

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

ANUNCIO

En virtud de la petición de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Guadalquivir, término municipal de

Villafranca de Córdoba, que tiene presentada en este Gobierno civil don Salvador Ortiz, cuyo anuncio abriendo el plazo reglamentario para el concurso de proyectos se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha presentado a los efectos oportunos uno por don Antonio Carbonell Trillo-Figueroa, Ingeniero de Minas y autor del mismo, cuyas características se definen en la siguiente

### NOTA-EXTRACTO

Ampliando y modificando el molino harinero llamado Aceñas de Villafranca, se proyecta derivar sesenta metros cúbicos de agua por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica, mediante la instalación de tres grupos, dos de servicio y uno de reserva, para treinta metros cúbicos por segundo cada uno, compuesto de turbina y alternador, directamente acoplados.

La altura del salto será de 5'50 metros y como quiera que la presa actual origina un desnivel de 4'00 metros entre aguas arriba y abajo, manteniendo esta presa con la misma altura que tiene, se propone elevar el salto en 1'50 metros de altura por medio de cuatro alzas cilíndricas de 34'50 metros de luz, terminando de cerrar el valle con una presa vertedero que sólo funcionará cuando la lámina vertiente sea superior a 1'50 metros.

La energía eléctrica obtenida se destinará a la elevación de aguas para el regadío de mil hectáreas o aplicaciones agrícolas directas; labores de la tierra, recolección y similares.

Se propone un plazo de un mes desde la fecha de otorgada la concesión para comenzar las obras, debiendo estar acabada la presa y central en un año y en los dos siguientes completa la instalación para que funcione el primer grupo, montando las otras dos turbinas una en cada uno de los años sucesivos.

Se solicita la ocupación de terrenos de dominio público, la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos inundados y ocupados con las instalaciones, incluyendo las instalaciones auxiliares.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL EMBALSE

Nombre del propietario.—Vecindad.

Margen izquierda

Doña María de Pablo Barbudo, viuda de Prado, El Carpio.

Ayuntamiento de Villafranca.

Don José León Muñoz, El Carpio.

Doña Rosario Porras, viuda de Barasona, Madrid.

Margen derecha

Don José García del Prado y Díaz, Villafranca.

Don José Ramírez Rodríguez, Villafranca.

Don Alfonso Ramírez Rodríguez, Villafranca.

Ayuntamiento de Villafranca.

Don Antonio Ramírez Pérez, Villafranca.

Don Juan Isidro Gómez Pérez, Villafranca.

Don Francisco Copado Oporto, Villafranca.

Don Francisco Izquierdo Labrador, Villafranca.

Don Juan Navarro Hidalgo, Villafranca.

Don Baltasar Torres Campos, Villafranca.

Don Juan Gavilán Castro, Villafranca.

Don Rafael Pérez Terroba, Villafranca.

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Villafranca.

Don Sebastián Delgado Montero, Torrecampo (Córdoba).

Don Juan González de Canales, Pedro Abad.

### TARIFAS

Tarifa agrícola

En consumo permanente y desde 500 k. w. h. en adelante 0'03 pesetas.

En consumo permanente y desde 100 k. w. h. en adelante 0'04 pesetas.

En consumo permanente y desde 20 k. w. h. en adelante 0'05 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 500 k. w. h. en adelante 0'04 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 100 k. w. h. en adelante 0'05 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 20 k. w. h. en adelante 0'06 pesetas.

Tarifa industrial

En consumo permanente y desde 500 k. w. h. en adelante 0'04 pesetas.

En consumo permanente y desde 100 k. w. h. en adelante 0'05 pesetas.

En consumo permanente y desde 20 k. w. h. en adelante 0'06 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 500 k. w. h. en adelante 0'07 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 100 k. w. h. en adelante 0'08 pesetas.

En consumo discontinuo y desde 20 k. w. h. en adelante 0'09 pesetas.

Tarifa de alumbrado

Tarifa general por k. w. h. 0'10 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo quince de la instrucción vigente de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, en relación con el dieciséis del R. D. Ley de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, se publica en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la referida petición, quedando de manifiesto durante el mismo plazo el proyecto descrito en este Gobierno civil y en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sitas en esta capital, calle Mármol de Bañuelos, número uno.

Córdoba 4 de Diciembre de 1931.—  
—El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

## Compra de ganado caballar domado

Núm. 5.273

La Comisión de compra de ganado del Ejército adquirirá caballos de

silla para la Guardia civil y Carabineros con alzadas entre 1'52 y 1'62 metros y edad de cuatro a siete años, en las poblaciones y fechas que se indican siendo residencia de la Comisión los Hoteles marcados.

Días 8 y 9 de Diciembre en Granada, Hotel Alameda.

Días 11, 12 y 13 de Diciembre en Córdoba, Hotel Simón.

Días 15 y 16 de Diciembre en Sevilla, Hotel Royal.

Lo que se avisa para conocimiento de cuantos deseen presentar ganado de dichas condiciones.—El Comandante Jefe, Javier Naneti.

### 5.ª División Hidrológico-forestal

Núm. 5.255

La 5.ª División hidrológico-forestal suministra gratuitamente plantones de eucaliptus.

Las peticiones deberán dirigirse al Jefe del expresado servicio. (Calle de Abades número 9. Sevilla).

## Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 5.278

Don Eusebio Barrios Herruzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el arriendo y la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios que se dirán a continuación, para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y dos, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente del que haga veinte hábiles, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas que se expresarán:

ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, ESPUMOSAS Y ALCOHÓLICAS

La subasta de este arbitrio, tendrá lugar a las diez horas, del indicado día, bajo el tipo de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

ARBITRIO SOBRE PESAS Y MEDIDAS

El remate de esta subasta, tendrá lugar a las diez y cuarenta minutos de dicho día bajo el tipo de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL ARBITRIO SOBRE CONSUMO DE CARNES

La subasta de este servicio, se llevará a las once y treinta minutos del ya expresado día, bajo el tipo de ocho mil setecientos sesenta pesetas.

No se admitirá ningún pliego que no cubra el tipo que se fija para cada arbitrio.

Para tomar parte en las expresadas subastas, será requisito indispensable que los proponentes presentes sus pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de una peseta veinte céntimos, siendo

desechados aquellos pliegos que carezcan de tal requisito, debiendo acompañar también la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo de licitación y como depósito provisional se exige para el arbitrio de que se trate, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día anterior a las subastas o durante la media hora consecutiva al acto de abrirse la licitación.

El tiempo de duración de todos y cada uno de los contratos, será de un año, que empezará a contarse desde primero de Enero de mil novecientos treinta y dos y terminará el treinta y uno de Diciembre de igual año.

Los rematantes vendrán obligados a ingresar en esta Depositaria municipal la fianza definitiva, consistente en el quince por ciento del tipo en que fueron adjudicados los arriendos o servicios de recaudación correspondientes y a suscribir un documento en el que consten las condiciones y garantías de la subasta de que se trate; así como ingresarán por dozas partes y dentro de los primeros quince días de cada mes, el importe que les corresponda.

Los expedientes tramitados por estos arbitrios, los pliegos de condiciones y ordenanzas, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Obejo a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Eusebio Barrios.

#### MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo de la subasta o contratación del (según el arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición al mismo por el tipo de ..... pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

#### CONQUISTA

Núm. 5.262

Don Tomás Sánchez Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día treinta de Noviembre anterior, acordó la contratación en subasta pública de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, así como el servicio de recaudación de arbitrios sobre carnes frescas y saladas y pesas y medidas durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, cuya subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte del actual y hora de las once de su mañana y por el tipo de nueve mil pesetas, no

admitiéndose proposición que no la cubra.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional el cinco por ciento del tipo indicado, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante es el veinte por ciento de la adjudicación.

Las subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y solo por el tiempo que esta comprende, debiendo ingresar el rematante en la Depositaria municipal durante la primera quincena de cada mes, lo que corresponda por dozas partes del total del remate.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para el general conocimiento.

Conquista a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Sánchez.

#### DOS-TORRES

Núm. 5.276

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos-Torres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado una habilitación de crédito al capítulo 9.º, artículo 4.º con cargo a las resultas sin aplicación.

El expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Dos-Torres 7 de Diciembre de 1931.—Emiliano Hidalgo.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.290

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1932, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, A. León.

#### MONTILLA

Núm. 3.620

Extracto de acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento

durante el mes de Julio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

#### Sesión ordinaria del día 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Contreras y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales, favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Prestar aprobación a las distribuciones de fondos de los presupuestos ordinario y extraordinario para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores.

Nombrar, en virtud de concurso, Inspectores farmacéuticos titulares de la Beneficencia a los licenciados don Luis Cabello de Alba Martínez y don Félix Asencio Navarrete.

Quedar enterado de la relación de ingresos verificados en este Municipio durante los días 28 de Junio al de hoy.

Que en el año actual se continúe prestando, como en los anteriores, el servicio público de riego de las calles de la población durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

#### Sesión extraordinaria del día 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Contreras y con asistencia de las cuatro quintas partes de los señores Concejales que constituyen la Corporación y se acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental y al Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 205.800 pesetas para anticipos a los modestos laboradores del término que lo tienen solicitado, de conformidad con el Decreto de 28 de Mayo último, dejando afectos al cumplimiento de tal obligación los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espumosas y espirituosas, inquilinatos, mercados y venta de despojos del Matadero.

#### Sesión ordinaria del día 11

Celebrada bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Manuel García Ortiz y se acordó: Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 4 y 7 del actual, ratificándose los acuerdos adoptados en la última.

Quedar enterado de la relación de ingresos verificados en este Municipio durante los días 5 al 11 del corriente mes.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos doña Teresa Panadero, don Francisco Córdoba Pantoja, don Rafael Pedraza Cobos y doña Adela Martínez Cámara.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al matarife Baldomero Cabanillas.

Gratificar con la cantidad de 200 pesetas los servicios extraordinarios prestados por don Antonio Varo Espejo en la confección del padrón de habitantes del término.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España remita a este Municipio las pesetas 1.672'35, resto de lo consignado en el presupuesto extraordinario, para satisfacer algunos créditos pendientes de indicado presupuesto.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales, favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Incluir en el padrón de habitantes del término a don Luis Carmona Rodríguez, según solicita.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde-presidente para que pueda ausentarse de la localidad.

Repartir entre los pobres de la localidad mil kilogramos de pan en cada uno de los días 14, 15 y 16 próximos, en que se celebra la velada del Santo.

Que una comisión compuesta de los señores Concejales Lucena, Panadero, Cambera, Villegas y García Córdoba se traslade al Llano de Palacio para que sin pérdida de momento compruebe la veracidad de la denuncia que sobre cobro de cantidades a los feriantes que concurren a la pasada feria de Mayo formula el prior de dichos señores.

#### Sesión ordinaria del día 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel García Ortiz y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Designar al oficial del Negociado de Quintas don José Martínez Cobos comisionado del Ayuntamiento para verificar el ingreso en la Caja de Lucena de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Que se abonen 10 pesetas de jornal a cada uno de los escribientes que auxiliaron las mesas electorales en la pasada de Diputados a Cortes.

Quedar enterado de la relación de ingresos verificados en este Municipio durante los días 12 al 18 del actual.

Conceder un mes de licencia al Concejal señor Polonio Delgado para que atienda a asuntos de su particular interés.

#### Sesión extraordinaria del día 21

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Zafra Contreras y tuvo por objeto ratificar cuanto se resolvió en la sesión extraordinaria del 7 del actual sobre petición de un préstamo a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, rectificándolo únicamente en el sentido de dejar también afecto a garantizar dicho préstamo y sus intereses a más de los arbitrios ya citados el de derechos de Matadero.

#### Sesión ordinaria del día 25

Celebrada bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Manuel García Ortiz y se acordó:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en los días 18 y 21 del actual, ratificándose los acuerdos adoptados en la última.

Pasar a informe del Negociado respectivo una solicitud formulada por doña Purificación Cuesta N. de Prado en que interesa se le autorice para ceder el derecho de ocupación a perpetuidad de dos sepulturas del Cementerio de San Francisco Solano.

Quedar enterado de la relación de ingresos verificados en el Municipio durante los días 19 al 25 del actual.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Quedar enterado de la cuenta corriente de este Ayuntamiento con el Banco de Crédito Local de España.

Montilla 5 de Septiembre de 1931.—Julian Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día 12 del mes actual, dispo-

niéndose remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: el Alcalde, S. Navarro.

## VILLAHARTA

Núm. 5.163

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado por esta Comisión Municipal de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario para que rija con la aprobación correspondiente en el próximo año de 1932, queda expuesto dicho proyecto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en que podrá ser examinado por quien lo desee, En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaharta a 27 de Noviembre de 1931.—V. Fuentes.

## PUENTE GENIL

Núm. 5.177

D. Eustaquio Sotomayor Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeiero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término para 1932-33, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular sobre el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Puente Genil a 3 de Diciembre de 1931.—E. Sotomayor.

## FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.179

Don Fernando García López, Alcalde-presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintisiete de los corrientes, la oportuna propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que, en mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según

juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Fernán-Núñez 2 de Diciembre de 1931.—Fernando García López.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.180

Don Francisco Adame Hernandez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de Conservación Catastral de Rústica de esta provincia, el padrón correspondiente a este término municipal, durante los años 1932 y 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir contra el mismo las reclamaciones pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Priego de Córdoba a 30 de Noviembre de 1931.—Francisco Adame.

## HORNACHUELOS

Num. 5.181

Encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta á disposición de esta Alcaldía, una cabeza de ganado de cerda cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas.

Hornachuelos 3 Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ramón López.

Señas

Un cerdo, entero, negro, pelado, de unas dos arrobas, la oreja derecha rasgada por la punta y mosca atras; la izquierda despuntada y la mosca adelante.

## CORDOBA

Núm. 5.277

En sesiones celebradas por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en los días seis y siete del presente mes se ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento para el año económico de 1932 y se ha acordado asimismo nuevos arbitrios y modificar algunas imposiciones y la continuación de todas las que hasta aquí se hallan autorizadas por exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo 317 del Estatuto Ley orgánica vigente, en las que se figura el producto a recaudar por dicha exacciones, con arreglo a las correspondientes tarifas comprendidas en las ordenanzas que también se han autorizado y, en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 5 y 29 del Regla-

mento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924; y el 300 del citado Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el presupuesto ordinario de referencia en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros quince días sucesivos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que estimen convenientes, los habitantes en el término municipal o por cualquiera otros interesados, aunque no residan en este municipio, según establecen los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que además de anunciarse en el referido periódico oficial, se hace público también, por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º del ya citado Reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba a 8 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

## JUZGADOS

CABRA

Núm. 5.291

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva con arreglo al procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses, promovida en su propio nombre por el Procurador don José Campins Tormo, contra don Juan de Dios, don Manuel, don Raimundo, doña María de la Sierra, doña Ascensión, doña Soledad y don José Vergillos Jiménez, en concepto de hijos y herederos de don José Vergillos García, he acordado proceder a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por no haber habido licitadores en las dos anteriores, la finca hipotecada y cuya descripción es como sigue:

Una casa situada en esta ciudad, calle de Santa Ana, marcada con el número diez, edificada en una superficie de setenta y nueve metros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados; su fachada está a Levante y linda por su derecha entrando con casa de José García, por la izquierda otra de Juan José Rojas y por la espalda con patios de otra de José Arroyo; tiene una fuente dotada con un centilitro de agua potable por segundo de tiempo y fué valorada en ocho mil pesetas.

La subasta se verificará en este Juzgado el día veintidós de Enero y hora de las once, sin sujeción a tipo como se ha dicho, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal; se advierte que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad

se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cabra a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Docavo.—El Secretario Judicial Licenciado, Emiliano Corral.

## CORDOBA

Núm. 5.200

Don Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción interino del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 24 Noviembre fué sustraída a don Cayetano Fuentes Gómez, sin domicilio fijo del sitio inmediaciones de la estación de Alcolea de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Noviembre de 1931.—Javier Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

## Reseña

Una burra preñada, cerrada, color platero, buena alzada, con una cadena de hierro en el cuello, la cual lleva una jáquima en mal uso, sin hierro ni seña particular alguna.

—:—

Núm. 5.201

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña que el día 30 de Noviembre fué sustraído a Salud Domínguez Díaz, vecina de Córdoba de su domicilio Avenida Canalejas, 4, de esta; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y lo robado de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Diciembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

## Reseña

Nueve sábanas de cama grande.

## MONTORO

Núm. 5.121

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a las busca de las caballerías que al final se reseñarán substraídas en la noche del 28 al 29 de los corrientes de la finca Lagar de la Capona, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Hernández González, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 233 de 1931.

Dado en Montoro a 30 de Noviembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de las caballerías

Una yegua de seis años y medio, de 1'32 de alzada, capa tordilla, raza española, con el hierro de la Sociedad de seguros El Fénix Agrícola en la nalga izquierda V-10.

Y un muleto rojo obscuro, con el rabo cortado, de ocho meses.

Núm. 5.158

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del 21 al 22 de

los corrientes de la finca Endrinal, término de Cardeña, al vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Coca García, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos peseedores según tengo acordado en el sumario número 231 del 1931.

Dado en Montoro a 29 de Noviembre de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de la caballería

Una mula de once años, de 1'45 de alzada, castaña oscura, labios negros axilobragada, llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2 donde se halla asegurada en el muslo derecho.

Núm. 5.184

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las prendas siguientes: dos camisetitas de punto inglés, unos calzoncillos, una camisa blanca, una chambra de mujer gris y diez paños de barbero, color blancos, teniendo una de las camisetitas marcadas con el nombre de Francisco Calero, así como a la del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 232 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.150

Don Francisco Morcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de seis railes de via para vagonetas, de cinco metros de largo cada uno y con un peso de veinte kilos, que fueron sustraídos en la noche del veinticinco al veintiseis del corriente mes, de la Mina Grupo Hullero de la Concepción, de la finca doña Urraca, término de Espiel; y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho y de ser encontrado los pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 30 de Noviembre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 5.151

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias con el mayor celo y actividad, en averiguación de quien sea el autor o autores del incendio de la fábrica de harinas propiedad de Antonio Tocados Paredes y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día veintitres del corriente mes, en la villa de Valsequi-

lo; y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

## MONTILLA

Núm. 5.157

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno provisional de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de quien o quienes sean el autor o autores de la sustracción del semoviente que al final se reseña, propiedad de Antonio Morales Martínez, hecho llevado a cabo en la mañana del día veinte y siete de Noviembre pasado en la Aldea de Santa Cruz de este término, los que caso de ser habidos serán detenidos y puestos a disposición de este Juzgado; así mismo procederán a la ocupación de referido semoviente caso de ser hallado y detención de poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número ciento diez del año actual instruyo por hurto.

Dado en Montilla a 2 de Diciembre de 1931.—Isaac José Medina.—El Secretario, Manuel Navarro.

## Señas del semoviente

Un burro de seis años, rucio claro, entero, con hierro P. en la paletilla derecha y un lunar negro en la grupa.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

## ESTADO DE CANCELACIONES

Número 5.075

*El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.*

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9104	La Ley	Loma de la Pizarra, Llanos de Los Ramírez.	Villanueva de Córdoba	Don Rafael Carreño Bugez	Por renuncia	30 Novbre. 1931

*Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.*

*Córdoba 30 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.*